CONTRATO DE MANDATO COMERCIAL CON REPRESENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA DE ENERGÍA N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Entre los suscritos, (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), mayor de edad y vecino de (CIUDAD), identificado con cédula de ciudadanía (NÚMERO) expedida en (CIUDAD), quien en su calidad de (CARGO), obra en nombre y representación legal de (NOMBRE DE LA EMPRESA); sociedad constituida por medio de (documento privado o la escritura pública (NUMERO), del (FECHA) de (AÑO), (SI APLICA) otorgada ante la Notaría (NUMERO DE LA NOTARIA) de (CIUDAD), registrada en la Cámara de Comercio de (Ciudad) el día (fecha) de (AÑO), identificada con el NIT (NIT) quien para efectos de este contrato se denominará EL MANDANTE, y CECILIA MAYA OCHOA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 42.895.606 expedida en Envigado, quien en su calidad de Representante Legal para Asuntos del Mercado de Energía, obra en nombre y representación legal de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S. A. E.S.P., identificada con el NIT 900.042.857-1, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por escritura pública 1.080 del 1° de septiembre de 2005 de la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia, que para los efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO, celebramos el presente CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE AGENTES COMERCIALIZADORES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA, que se regirá por las normas del Código de Comercio en los artículos 1.262 al 1.286, en lo no regulado se aplicará lo dispuesto en el Código Civil artículos 2.142 a 2.199 y se regirá también por las leyes 142 de 1994 y 143 de 1994 y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Encomendar a XM S. A. E. S. P., en su calidad de Centro Nacional de Despacho CND y Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -SIC- la realización y ejecución de los siguientes actos por cuenta y riesgo de EL MANDANTE: 1. Realizar la liquidación de la energía, potencia y servicios complementarios de energía, de las transacciones realizadas en el Mercado Mayorista de Energía, efectuadas por medio del SIC, las cuales para efecto de este contrato se denominarán TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA. 2. Facturar a las empresas compradoras las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA; 3. Recaudar los valores facturados y trasladar estos dineros a EL MANDANTE. SEGUNDA. REGLAMENTO DE OPERACIÓN- Hacen parte de este contrato de Mandato el Reglamento de Operación y todas aquellas normas que en el futuro dicte el Gobierno Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG -, o aquellas que modifiquen, deroguen o sustituyan las ya existentes referentes a la materia. TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor de este contrato es indeterminado pero determinable anualmente, con base en la sumatoria de los valores liquidados por EL MANDATARIO por concepto de servicios. CUARTA. - FACTURACIÓN: EL MANDATARIO elaborará mensualmente las facturas comerciales por las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA y las enviará electrónicamente en los términos establecidos en la legislación vigente. El medio electrónico empleado podrá ser modificado con el fin de adecuarlo a los avances tecnológicos previstos en la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO. -EL MANDATARIO podrá implementar el procedimiento que será utilizado por las partes a fin de dar aplicación al registro de firmas electrónicas de conformidad con los dispuesto en la ley 527 de 1999 y sus normas complementarias. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando medien inconvenientes técnicos y situaciones especiales que impidan la generación y entrega de la factura electrónica, se aplicarán las medidas que establezca la DIAN, y la factura se remitirá a través del correo electrónico o en los términos indicados en el Reglamento de Operación y la normatividad vigente. QUINTA. - RECLAMACIÓN: Para el procedimiento de reclamación a la factura electrónica, cualquier inquietud o procedimiento será revisado o resuelto atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de Operación. SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MANDANTE: El MANDANTE declara que conoce, acepta y se obliga a dar cumplimiento al Reglamento de Operación expedido por la CREG y en particular a cumplir las obligaciones que le asigna la Resolución CREG 024 de 1995 y aquellas resoluciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan, incluyendo, sin limitarse a: 1. Registrarse como agente del Mercado Mayorista de Energía ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales y cumplir con todos los requisitos para el efecto. 2. Registrar ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales los contratos de compraventa de energía en el Mercado Mayorista de Energía, celebrados por el con otra empresa registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – SIC-. 3. Actualizar su registro cada vez que tenga modificaciones a la información reportada en el registro. 4. Suministrar al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales la información que éste requiera para la liquidación, facturación y recaudo de dineros producto de las transacciones de energía, potencia, y servicios complementarios de energía. 5. Registrar dentro de los plazos definidos en el Reglamento de Operación, las modificaciones que se presenten en los contratos de energía registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. 6. Avisar en el tiempo definido en el Reglamento de Operación, la terminación o prórroga de los diferentes contratos del Mercado Mayorista de Energía que hayan firmado entre comercializadores y generadores.

7. Informar el nombre, identificación tributaria, si es autorretenedor y todos aquellos datos que EL MANDATARIO considere pertinentes para cumplir con la labor encomendada por el presente mandato. 8. Suministrar la información de las mediciones de energía en sus fronteras comerciales de acuerdo a lo establecido en el Código de Redes, por los medios de comunicación definidos por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. 9. Constituir las garantías, cuando por disposición del Reglamento de Operación o de las Resoluciones expedidas por la CREG se requieran. 10. El hecho de que EL MANDANTE no reciba la factura electrónica por causas imputables al mismo, no lo exonera de la obligación de pago. SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: 1. Elaborar y presentar mensualmente las facturas a los compradores, para el recaudo de los dineros correspondientes a las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA. 2. Elaborar y presentar mensualmente las liquidaciones a los vendedores, para la transferencia de los dineros correspondientes a las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA. 3. Conservar de acuerdo con las prácticas comerciales las facturas correspondientes a las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA. 4. Presentar mensualmente o cuando EL MANDANTE lo requiera el estado de cuentas con los respectivos recaudos, pagos realizados, mora en el pago de las obligaciones por parte de las empresas compradoras. 5. Recaudar los dineros y entregarlos a EL MANDANTE de acuerdo con los términos previstos en la cláusula séptima del presente contrato. 6. Exigir la constitución por parte de EL MANDANTE de las garantías a que haya lugar, cuando por disposición del Reglamento de Operación o de las resoluciones expedidas por la CREG se requieran. 7. Hacer efectivas las garantías en el evento que no haya podido recaudar los dineros correspondientes a las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA y aplicarlas al pago de las obligaciones garantizadas. 8. Entregar a EL MANDANTE el código SIC con el cual se identificarán sus transacciones en el mercado de energía. OCTAVA. - El objeto del presente contrato se enmarca dentro del ámbito de las actividades del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC- de acuerdo con los artículos 1 y 5 de la Resolución 055 de diciembre 28 de 1994 de la CREG, sin que por este Mandato se entienda que existe una intermediación financiera, ni que EL MANDATARIO actúe como comercializador. Además, el recaudo de dichos dineros no formará parte ni ingresará al patrimonio de EL MANDATARIO. Para ello, EL MANDATARIO se comprometerá a abrir una(s) cuenta(s) en Banco (s) en la (s) cual (es) el comprador deberá consignar los dineros correspondientes a las obligaciones contraídas por concepto de las TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA y de esta(s) cuenta(s) EL MANDATARIO debe transferir los dineros a las empresas vendedoras por concepto de TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA. NOVENA. - PAGO DE LAS TRANSACCIONES EN EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA: Cuando el comprador por TRANSACCIONES EN LA BOLSA DE ENERGÍA comunique a EL MANDATARIO del pago de las facturas; este se obligará a transferir a los vendedores en las proporciones respectivas los dineros recaudados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de la respectiva consignación, siempre y cuando la transacción bancaria efectivamente se haya realizado. DÉCIMA. - IMPUESTO DE TIMBRE El Impuesto de Timbre será retenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 383 de 1997, el cual establece: *“Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivada del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente. Lo anterior será aplicable para los contratos que se suscriban, modifiquen o prorroguen a partir de la presente ley”.* La tarifa vigente a la fecha del presente contrato es del 0%, conforme lo dispuesto en la ley 1111 de 2006. Para el pago del impuesto deberá tenerse en cuenta que XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. es una entidad de derecho público, exenta del pago del Impuesto de Timbre, por lo tanto, en cumplimiento del Artículo 532 del Estatuto Tributario Nacional, el MANDANTE deberá asumir el 50% del impuesto que se genere por la suscripción o aceptación del presente documento. DÉCIMA PRIMERA - INCUMPLIMIENTO: Para los efectos de las sanciones por el eventual incumplimiento de las obligaciones propias de este contrato, las partes se remiten en modo expreso a las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y a las demás normas pertinentes de la legislación colombiana. DÉCIMA SEGUNDA- DURACIÓN: El presente contrato es a término indefinido, no obstante, se dará por terminado en el momento en que EL MANDANTE se retire voluntariamente del Mercado Mayorista de Energía de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Operación o en el evento en que EL MANDATARIO sea relevado por la CREG de las funciones señaladas en el presente contrato. DÉCIMA TERCERA. - REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO: EL MANDANTE declara que conoce, acepta y se acoge al régimen de remuneración de servicios del Centro Nacional de Despacho y del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. DÉCIMA CUARTA- FACTURA ELECTRÓNICA: En aplicación del presente artículo, las facturas expedidas por el MANDATARIO serán facturas electrónicas en los términos del Decreto 2242 del 2015 y aquellas normas que lo adicionen, modifiquen y sustituyan; consecuentemente, dichas facturas se regirán por la normatividad vigente referente a la facturación electrónica y deberá aplicarse en consonancia con la Ley Tributaria y el Reglamento de Operación y la demás reglamentación que sea emitida por la CREG. PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas expedidas por EL MANDATARIO serán entregadas a EL MANDANTE electrónicamente para que, a través de un Portal Web accesible a través de Internet, sean descargadas y puedan ser integradas a su sistema de información o queden dispuestas en una bitácora (online/offline) para su consulta y descarga. El formato de consulta de impresión será en PDF. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MANDANTE conservará las facturas electrónicas con su contenido fiscal y técnico, en el mismo formato electrónico en el que sean generadas y por el mismo término de las facturas de papel, asegurando que cumplan las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la ley 527 de 1999 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Igualmente, en caso de requerirse la exhibición, realizará la misma por medios y en formatos electrónicos o físicos, según lo solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás entes de control, de modo que se reproduzca con exactitud y de manera comprensible la información a los contenidos fiscal y técnico. DÉCIMA QUINTA – FIRMA DIGITAL: EL MANDATARIO reconocerá como válidas las comunicaciones y formularios electrónicos que deba presentar EL MANDANTE siempre y cuando haga uso de una firma digital respaldada mediante el respectivo certificado emitido por una entidad de certificación autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio. La firma digital debe cumplir con los atributos exigidos en el parágrafo del artículo 28 de la ley 527 de 1999 y con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en el Decreto 1074 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las comunicaciones y formularios emitidos con firma digital serán enviados a través de los aplicativos dispuestos por EL MANDATARIO. Cuando medien impedimentos de tipo operativo y/o técnico que impidan hacer uso de los aplicativos dispuestos, EL MANDATARIO se lo informará a EL MANDANTE para que remita el formulario o comunicación respectiva en medio físico con firma manuscrita en original. DÉCIMA SEXTA – LISTAS DE VIGILANCIA LAFT: EL MANDANTE declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; así mismo, declara que sus accionistas, miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. EL MANDANTE aceptan que la inobservancia de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte de EL MANDATARIO. DÉCIMA SÉPTIMA –DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: EL MANDANTE, con el propósito de contribuir en la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con el numeral 10 del Artículo 7 de la Resolución CREG 156 de 2011, declara que: 1. Los recursos con los cuales la sociedad que representa legalmente fue constituida, así como los recursos con los que desarrollará su actividad como agente comercializador del Mercado de Energía Mayorista, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. 2.No admitirá que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. DÉCIMA OCTAVA –PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las Partes se obligan a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales. En relación con los datos personales que EL MANDANTE deba suministrar a EL MANDATARIO con ocasión de la ejecución del presente contrato, el primero autoriza su tratamiento conforme a las políticas que tiene EL MANDATARIO, lo que incluye el almacenamiento de datos a nivel nacional o internacional y en especial para la finalidad de ser contactado y/o notificado de cualquier información de interés; así mismo, EL MANDATARIO declara que en el caso que se le suministren datos personales que se requieran para la ejecución del presente contrato, entiende y acepta que en su calidad de encargado cumplirá sus propias políticas de tratamiento de datos personales y demás legislación que protege el Derecho Fundamental de Habeas Data. En este sentido EL MANDATARIO se compromete a: *i)* No hacer ningún uso o difusión de los datos personales suministrados para ejecutar el contrato sin contar con la debida autorización del titular de dichos datos. Dicha obligación subsistirá aún finalizada la relación contractual. *ii)* Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Para constancia, las partes suscriben el presente contrato en las fechas que aparecen al pie de las firmas. La fecha del contrato será la de la última firma.

EL MANDANTE

(NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL)

(CARGO)

(EMPRESA)

NIT N°

FECHA:

EL MANDATARIO, en señal de aceptación,

CECILIA MAYA OCHOA

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DEL MERCADO DE ENERGÍA

C.C. 42.895.606

XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

NIT No. 900.042.857-1

FECHA: